

Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores

Derecho: Vivienda

Artículos: 2, 12, 24, 26

Tipo de Normativa: Internacional

Nota: La Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores fue aprobada en la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos en 2015. Es el primer y único tratado internacional dedicado específicamente a este grupo de personas, ya que los Principios de las Naciones Unidas sobre las personas de edad (<https://www.un.org/development/desa/ageing/resources/international-year-of-older-persons-1999/principles/los-principios-de-las-naciones-unidas-en-favor-de-las-personas-de-edad.html>) publicados en 1991 no tienen el estatus de tratado internacional, aunque no puede desconocerse su importancia e influencia.

El aumento de la cantidad de personas mayores en el mundo, debido a la extensión de la esperanza de vida, plantea sin embargo, el desafío de lograr una vida digna en esa etapa. Se trata, al igual que en el caso de la niñez, de un reconocimiento de la situación de especial vulnerabilidad en la que se encuentran las personas mayores, y la necesidad de protección adecuada para que alcancen el goce efectivo de los derechos humanos.

La Convención define a las personas mayores como aquellas mayores de 60 años, admitiendo un margen hasta los 65 años para que los países lo integren a sus normas internas. Abarca todos los derechos humanos, tanto los civiles y políticos, como los económicos, sociales y culturales que son reconocidos a todas las personas, pero haciendo especial énfasis en la integración y participación de las personas mayores en la sociedad, condenando la discriminación por razones de edad. También brinda definiciones de vejez, discriminación por edad en la vejez, envejecimiento, y envejecimiento activo y saludable, entre otros aspectos, que sirven de orientación para las políticas públicas.

La Convención dedica el artículo 24 especialmente al derecho a la vivienda de las personas mayores: “La persona mayor tiene derecho a una vivienda digna y adecuada, y a vivir en entornos seguros, saludables, accesibles y adaptables a sus preferencias y necesidades”. Además, establece que los Estados deben adoptar las medidas para promover este derecho, promoviendo políticas de acceso a la vivienda y a la tierra para personas mayores, dando prioridad a aquellas que se encuentren en situaciones de mayor vulnerabilidad y facilitar que la persona mayor tenga acceso a servicios sociales y de cuidados domiciliarios que le permitan residir en su propio domicilio si esa es su voluntad, que prevengan y reduzcan los riesgos de accidentes en el hogar.

En el mismo artículo se especifica la necesidad del acceso al crédito de vivienda u otras formas de financiamiento sin discriminación y teniendo en cuenta: la adecuación progresiva que requieren las soluciones habitacionales para personas mayores, las dificultades económicas que pueden tener estas personas más aún si viven solas. Vinculado a esto, se establece que los Estados promuevan el establecimiento de procedimientos de acceso a la justicia en caso de desalojos y adopten las medidas necesarias para protegerlas contra los desalojos forzosos ilegales.

Complementariamente el artículo 12 y el 26 consideran a la vivienda en el marco de otras definiciones sobre los derechos humanos de las personas mayores. En el artículo 12, se desarrolla el derecho de la persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo y allí se considera que estos servicios deben ser integrales e incluir la protección y promoción de la salud, cobertura de servicios sociales, seguridad alimentaria y nutricional, agua, vestimenta y vivienda; promoviendo que la persona mayor pueda decidir permanecer en su hogar y mantener su independencia y autonomía. Por último, en el artículo 26 se establece el derecho a la accesibilidad y a la movilidad personal, para lo que se define la necesidad de identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso en los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como centros educativos, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo.

Aprobación: 2015

Entrada en vigor: 2017

Año de ratificación: 2016

Ley: 19.430

Texto completo: [Enlace \(http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.asp\)](http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.asp)